

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE CENTENARIO
SANTA BARBARA

REGLAMENTO INTERNO

CORPORACIÓN MUNICIPAL
03 DE ENERO DE 2019



El presente reglamento es para lograr un eficaz funcionamiento de la municipalidad de San Vicente Centenario, Departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que para lograr un eficaz funcionamiento en el Municipio es necesario contar con un instrumento que regule el desarrollo interno de la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de San Vicente Centenario es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal, en consecuencia le corresponde ejercer las facultades de emitir reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal del Municipio de San Vicente Centenario, Santa Bárbara está integrada por un Alcalde, un Vice-Alcalde y cuatro regidores electos democráticamente por el pueblo y con las facultades, deberes y derechos que la ley de Municipalidades y su reglamento le otorgan.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 25 numeral 4, de la Ley de Municipalidades y artículo 14 del Reglamento de la misma ley.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento interno de la Corporación Municipal de San Vicente Centenario, departamento de Santa Bárbara

REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN VICENTE CENTENARIO

TÍTULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de la Corporación Municipal: Conforme al artículo 298 de la Constitución de la República de Honduras, en el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, las Corporaciones Municipales serán independientes de los poderes del Estado. Derivado de este precepto constitucional el artículo 25 de la Ley de Municipalidades establece “La Corporación Municipal” es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal. Con base a esa normativa su accionar deberá enfocarse a promover e impulsar el desarrollo integral del municipio, en completa coordinación con los planes de desarrollo nacional.

Artículo 2. Marco legal: La Corporación Municipal del Municipio de San Vicente Centenario, Departamento de Santa Bárbara, regirá su organización y funcionamiento con base a la jerarquía jurídica siguiente:

1. Constitución de la República de Honduras
2. Tratados internacionales ratificados por Honduras
3. Ley de Municipalidades y su Reglamento General
4. El presente Reglamento Interno de la Corporación Municipal
5. Leyes y reglamentos generales y específicos vigentes en la República
6. Las demás reglamentos generales y especiales aprobados internamente por la municipalidad.

Artículo 3. Integración de la Corporación Municipal: La Corporación Municipal de San Vicente Centenario, Santa Bárbara, estará integrada por el Alcalde, el Vice Alcalde y por cuatro (4) Regidores.

Todos ellos electos directa y popularmente. El Vice-Alcalde gozará de los mismos derechos de los Regidores, pero en las sesiones corporativas sólo tendrá voz y sin voto. Los Regidores recibirán dietas por su asistencia a las sesiones de Corporación, las cuales se pagarán por la Tesorería Municipal, con base a las constancias recibidas de la Secretaría. La Vice Alcaldesa, devengará sueldo por el desempeño de las funciones que le corresponde cumplir en su cargo, el cual será aprobado por la Corporación Municipal con el Presupuesto Municipal, de esa misma forma se aprobará el costo de las dietas por asistencia de los Regidores. Así mismo, cualquier gasto que sea necesario realizar por la Corporación deberá quedar contemplado dentro del presupuesto y observar los procedimientos administrativos y presupuestarios vigentes en la Municipalidad, incluyendo el uso de formularios.

Título II

Capítulo I

De las sesiones

Artículo 4. Las Corporaciones Municipales sesionaran ordinariamente dos veces por mes, una vez cada quincena en las fechas establecidas en el calendario de sesiones que aprueben en la primera sesión anual. Extraordinariamente cuando sean convocadas por el Secretario de la Corporación Municipal por orden del Alcalde, actuando de oficio a petición de la mitad de los Regidores, por lo menos.

Artículo 5. Las sesiones de la Corporación Municipal son públicas. No obstante, en casos excepcionales, la Corporación Municipal, podrá determinar que se hagan en forma privada, para evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de los miembros. Así también, podrán ordenar el retiro del salón de sesiones de las personas que no se comporten correctamente.

Artículo 6. La Corporación podrá instalarse, sin necesidad de previa convocatoria, cuando el Alcalde, Vice Alcalde y los Regidores propietarios se encontrasen todos presentes y así lo decidieren, lo mismo que la agenda.

Artículo 7. Las convocatorias para sesiones de la Corporación, deberán hacerse por escrito, indicando el lugar, el día y la hora, detallando los asuntos a tratar y deberán ser firmados por el Alcalde o Vice Alcalde, en su caso. Las convocatorias se entregarán junto con copias de los documentos objeto de la misma, personalmente a los Regidores o, en su defecto, un ciudadano que habite en su residencia, con tres (3) días de anticipación, salvo caso calificado de urgencia.

Artículo 8. El quórum para las sesiones se establece con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros, las resoluciones se aprobarán con el VOTO de la mayoría de los presentes.

Artículo 9. En cada resolución se consignarán los votos a favor y en contra, ningún miembro de la Corporación podrá excusarse de emitir su voto, salvo el caso que tenga conflicto de intereses, en cuyo caso deberá abstenerse de participar con voz y voto.

Artículo 10. Las resoluciones de la Corporación Municipal quedaran firmes en la misma o en la siguiente sesión y entraran en vigencia una vez aprobadas y ratificada el acta respectiva, salvo que sean de alcance general, en cuyo caso deberán previamente publicarse.

Artículo 11. De toda sesión se levantará acta, en la que se consignará una relación sucinta de todo lo actuado y deberá ser firmada obligatoriamente por los miembros presentes y el Secretario que dará fe. En cada resolución se consignará los votos a favor, votos en contra y abstenciones. Ningún miembro de la Corporación podrá excusarse de emitir su voto, salvo el caso que tenga conflicto de intereses, en cuyo caso deberá abstenerse de participar con voz y voto.

En el acta no se consignaran las solicitudes que tengan una erogación menor a L. 2,500.00, la Corporación Municipal autoriza al señor alcalde municipal para que pueda aprobarlas sin necesidad de ser leídas en la sesión de corporación. Las solicitudes mayores a L. 2,501.00 en adelante serán aprobadas por la corporación Municipal.

Artículo 12. Lugar de celebración de las sesiones: Las sesiones se celebrarán en el salón de usos múltiples; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga.

Artículo 13. Cuando la Corporación acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 14. Apertura y cierre de sesiones: Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si este no se completare, el Alcalde esperará hasta treinta minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de los miembros de la Corporación asistentes. Para iniciar la sesión, el Alcalde dirá “se abre la sesión” y para terminarla “se levanta, se clausura, o se cierra la sesión”.

Artículo 15. Asistencia: Los miembros de la Corporación Municipal, tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación, cuando por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir. Cada miembro de la Corporación Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está siendo sometido a votación.

Artículo 16. Presentación de informes y asesoría en las sesiones: Cuando la Corporación Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría

a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos, empleados y funcionarios municipales o de otras dependencias públicas y privadas.

Artículo 17. Las sesiones de cabildo abierto en un número no menor de cinco por año, serán convocadas por el alcalde, previa resolución de la mayoría de los miembros de la Corporación. Las cuales podrán ser de cobertura a nivel de todo el municipio o, en forma sectorial, cuando los asuntos a tratar sean de exclusivo interés para una o varias comunidades.

CAPITULO II

DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.-Las sesiones serán presididas por el Alcalde Municipal y en su ausencia de éste por el Vice Alcalde. Cuando la ausencia del Alcalde y Vice alcalde sea temporal, el cargo será ocupado por el Regidor que designe el Alcalde. Cuando vacare definitivamente el Alcalde y Vice Alcalde, ambos serán sustituidos de conformidad a lo establecida por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 19. El alcalde Municipal no podrá ausentarse de sus labores por más de diez días sin autorización de la Corporación Municipal.

ARTICULO 20. Corresponden también al alcalde, la administración General y representación legal de la Municipalidad, mantener el orden en toda reunión asignándole a cada medio de comunicación un lugar especial para el desarrollo de su trabajo.

CAPITULO III

DEL VICE-ALCALDE

ARTICULO 15. En ausencia o incapacidad del Alcalde, lo sustituirá el Vice Alcalde.

ARTÍCULO 16. El Vice-Alcalde cumplirá las funciones que le delegue el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 17. El Vice Alcalde podrá laborar a tiempo completo o a medio tiempo, participara en las sesiones y gozara de los mismos derechos que los regidores con voz y sin voto.

CAPITULO IV

DE LOS REGIDORES

LOS DEBERES

ARTICULO 18. Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir sus funciones con diligencia.

ARTÍCULO 19. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a decisión de la Corporación, en ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo interés personal.

ARTICULO 20. Cumplir con las comisiones asignadas y elaborar un plan operativo para el desarrollo de sus actividades, participar en seminarios, talleres y reuniones que convoque el Alcalde Municipal.

ARTICULO 21. Justificar las solicitudes de licencia para no asistir a sesiones.

ARTICULO 22. Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal a menos que salven su voto.

DE LAS PROHIBICIONES A LOS REGIDORES Y DEMAS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 23. Adquirir o recibir bajo cualquier título directa o indirectamente bienes Municipales.

ARTÍCULO 24. Intervenir directamente o por interpósita persona en la disolución o resolución de asuntos Municipales en los cuales estén interesados o lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados.

ARTICULO 25. Desempeñar cargos administrativos remunerados dentro de la Municipalidad.

ARTICULO 26. El uso armas de fuego, grabadoras durante las sesiones de Corporación al menos que cuenten con la anuencia de la mayoría de los miembros.

ARTICULO 27. Emitir criterios en asuntos a ellos encomendados sin antes haber sido conocidos y discutidos por la Corporación Municipal.-También abandonar las sesiones sin autorización del Alcalde.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

DEBERES

ARTICULO 28. Concurrir a las sesiones de Corporación Municipal y levantar las actas correspondientes, consignando todo lo tratado en sesión, sin modificar o alterar su contenido o darle doble sentido.

ARTICULO 29. Certificar los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal.

ARTICULO 30. Comunicar a los miembros de la Corporación Municipal las convocatorias a sesiones, incluyendo el orden del día (agenda).

ARTICULO 31. Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos.

ARTÍCULO 32. Remitir anualmente copia de las actas a la Gobernación Política Departamental y archivo Nacional.

ARTICULO 33. Auxiliar a las comisiones nombradas por la Corporación Municipal.

ARTICULO 34. Ser leal a la Corporación, además llevara el orden de las entradas y salidas de las sesiones, procurara que los regidores tengan los materiales necesarios para el desempeño de sus labores.

CAPITULO VI

DEL TESORERO MUNICIPAL

DEBERES

ARTICULO 35. Efectuar los pagos contemplados en el Presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes

ARTICULO 36. Registrar las cuentas Municipales en libros autorizados al efecto.

ARTICULO 38. Informar mensualmente a la Corporación Municipal del movimiento de ingresos y egresos.

ARTICULO 39. Informar en cualquier tiempo a la Corporación Municipal de las irregularidades que dañen los intereses de la Hacienda Municipal.

TITULO III,

CAPITULO I

EL PROCESO DE DEBATE Y USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 40. El uso de la palabra será concedido por el Alcalde Municipal en el orden que sea solicitada, el secretario llevara el control de este proceso

ARTICULO 41. Ningún miembro de la Corporación Municipal podrá interrumpir a otro en el uso de la palabra, salvo para reclamo de orden bajo la siguiente petición al Alcalde Municipal, “Pido la palabra para el orden” y para presentar asuntos de privilegio. El Alcalde la concederá inmediatamente, decidido el asunto continuara en el uso de la palabra el miembro interrumpido.

ARTICULO 42. Los miembros de la Corporación Municipal podrán hacer uso de la palabra por tres veces en cada asunto, y por más de tres a disposición del Alcalde excepto cuando sean promotores de algún proyecto, mocionantes o dictaminadores, las participaciones deberán ser breves y concisas y deberán versar sobre el tema en discusión.

ARTÍCULO 43. El alcalde Municipal tomara las medidas necesarias para mantener el orden en las sesiones de cualquier naturaleza que celebre la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 44. Las mociones y asuntos presentados a debate se harán de palabra o por escrito, después de secundarse, salvo las mociones de orden se someterán a consideración, serán discutidas y votadas por su orden, los asuntos podrán ser presentados por iniciativa personal

ARTÍCULO 45. Todas las mociones y proyectos o temas de debate no podrán exceder de las facultades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 46. Dependiendo de la importancia y naturaleza de un asunto, el alcalde podrá ordenar que se elaboren opiniones y dictámenes que faciliten el entendimiento del tema y su discusión, indicando su inclusión en los puntos de agenda.

ARTÍCULO 47. Agotada la deliberación de un asunto, el alcalde dará por terminado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 48. Las votaciones se efectuaran levantando la mano, cuando sea solicitado por algún miembro de la Corporación; la votación podrá hacerse en forma nominal con o sin consignación de nombres, podrá haber votación secreta si así se acordare.

ARTÍCULO 49. Para que tengan efecto de aplicación ante terceros, las decisiones de la Corporación Municipal que se asignen en instrumentos jurídicos serán sancionados por el Alcalde Municipal con la anotación de “POR TANTO CUMPLASE” y su firma.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 50. Casos no previstos: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal, de conformidad con la Ley de Municipalidades, otras leyes supletorias y de acuerdo a los principios generales del derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Asociación de Municipalidades de Honduras (AMHON) y de organismos nacionales especializados.

Artículo 51. Modificaciones al Reglamento: La Corporación Municipal al decidir la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento de la Corporación Municipal, emitirá el acuerdo de modificación de los artículos del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

Artículo 52. Vigencia: Este Reglamento entrará en vigor, una vez ratificado el punto de acta de sesión ordinaria No. 23 de fecha 03 de enero del 2019.